

REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 10 DE DICIEMBRE DE 1869.

NUM 54.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Octubre 22 de 1869.

En consideración a la necesidad que motiva el gasto de que dá cuenta el Prefecto del Cuzco en este oficio; apruébase el abono de los ciento noventa y cuatro soles treinta centavos que de orden de dicho Prefecto hizo la Caja fiscal de su dependencia, y cuya suma se invirtió en el aseo y compostura del salón que fué necesario arreglar para el despacho de la Corte de Justicia y Juzgados de 1.ª Instancia de aquella ciudad; debiendo aplicarse dicho gasto a la partida 1,178 pliego 1.º del Presupuesto general. Pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Velarde*.

[Del Peruano N.º 96, T.º 57.]

Lima, Noviembre 6 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

CIRCULAR.

Sabe el Gobierno que algunos Subprefectos, faltando a su deber y a las repetidas prevenciones que se han hecho por este Ministerio, no residen en la Capital de la provincia y ni aun en el territorio de su comprensión, y en esta virtud me ordena S. E. el Presidente prevenir a US., que dicte las órdenes mas estrictas, para que los Subprefectos de su dependencia; que no estén en la Capital de la provincia que les está encargada, se constituyan en ella inmediatamente previniéndoles muy seriamente, que por ningún motivo deben separarse de ella; y sin previo permiso del Gobierno; debiendo US. dar cuenta a este Ministerio de los Subprefectos que, no obstante la prevención que se les haga por esa Prefectura, dejen de permanecer constantemente en la Capital de la provincia.

Dígolo a US. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde a US.

Francisco de P. Secada.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,
INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA.

Lima, 4 de Noviembre de 1869.

Nómbrese a D. Hermenegildo Guevara, Procurador de número de la Corte Superior del distrito judicial del Cuzco, como único opositor, propuesto por dicho Tribunal, para proveer esa plaza vacante. Expídasele el título respectivo, comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Paz Solán*.

(Del Peruano núm. 98, tomo 57.)

Lima, Noviembre 4 de 1869.

De acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, cuyos fundamentos se reproducen: no ha lugar a la solicitud del juez de la instancia de la provincia del Cercado de Arequipa Dr. D. Benjamín Angulo relativa a que el Gobierno le expida cédula de jubilación; y por cuanto en el referido dictámen se asevera que existen algunos empleados del Poder Judicial quienes se han jubilado alegando enfermedad, los que se hallan disfrutando de salud y de renta con perjuicio de los intereses fiscales: ofíciase a las Cortes Superiores de la República para que indiquen al Gobierno los empleados de cada distrito judicial que se encuentren en ese caso a fin de que éste dicte las medidas convenientes.—Rúbrica de S. E.—*Paz Solán*.

[Del Peruano N.º 102, T.º 57.]

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

1.º Que una larga y costosa experiencia ha manifestado que la Escuela Normal no corresponde a su objeto; pues en los muchos años que lleva de establecida solo se han conseguido dos Preceptores, no obstante haberse gastado una crecida suma en su sostenimiento:

2.º Que este triste resultado debe atribuirse a los vicios de organización arraigados en ella y que hoy mismo se sostienen con pretensiones excesivas que es difícil, sino imposible, combatir con buen éxito:

3.º Que en las actuales circunstancias se ofrece el nuevo obstáculo de la falta del local adecuado en que debe funcionar, porque el destinado para ella se ha convertido en Palacio de Justicia y el que ocupaba el Convictorio de San Carlos no se adapta a su objeto, siendo por consiguiente necesario para refaccionarlo una considerable suma, de que el Gobierno no puede disponer:

4.º Que aun cuando el Gobierno estuviera autorizado para salvar con la conveniente prontitud estas dificultades, el conocimiento de nuestra situación y la experiencia de otras grandes capitales, han demostrado que Lima, por sus influencias permanentes, no está llamada a sostener y desarrollar la vocación de los aspirantes al magisterio de primeras letras, y formarán siempre una excepción rarísima los alumnos de capacidad, que después de haber recibido la cultura suficiente se resignen a ocupar las plazas de Preceptores en las provincias:

5.º Que a la vez que por las razones expuestas se pone de manifiesto la necesidad de clausurar la Escuela Normal, se descubren medios mas seguros y eficaces de llenar su

objeto, acreditados ya por la experiencia de otros países y que concilian la economía de sacrificios con la grandeza de los resultados:

6.º Que está reconocida por una parte la necesidad de establecer en el Norte y Sur de la República plantales que provean a sus provincias de Preceptores, cuya educación y aspiraciones se armonicen con su futura profesión; siendo por otra parte manifiesta la urgencia de plantificar en Lima un nuevo Colegio de Instrucción media, donde pueda crearse una asignatura de Pedagogía a la vez que en los Colegios del Cuzco, Trujillo, Arequipa y otras capitales:

7.º Que los aspirantes al magisterio no necesitarían de este modo sino seguir los estudios teóricos en los respectivos colegios hasta llegar a la sección superior: en la de perfeccionamiento de instrucción primaria y en las demas clases elementales, reemplazando los estudios de Latín, Historia antigua y otros, exclusivamente científicos y literarios, con estudios mas amplios de Gramática Castellana, Historia nacional y otras enseñanzas populares; seguirían en los mismos establecimientos las clases de Pedagogía, y se ejercitarían en la práctica de la instrucción primaria sirviendo de monitores, pasantes y auxiliares en las escuelas mejor dirigidas, que puedan tomarse por modelos en las respectivas capitales:

8.º Que esta sencilla combinación, que concilia y satisface los fines de la ley, hasta hoy frustrados, puede llevarse a cabo con solo los veinte y tres mil cuatrocientos setenta y cinco soles (\$ 23 475) asignados en la partida 666 del presupuesto general para el sostenimiento de la Escuela Normal,

DECRETO:

Art. 1.º Queda clausurada la Escuela Normal, hasta que el Congreso resuelva la situación y condiciones que deben tener estos establecimientos.

Art. 2.º Los cinco alumnos hoy incorporados como seminarios, los que se hallan en Lima, remitidos por las Comisiones Departamentales, y los que estén en tránsito para incorporarse, regresarán a sus hogares a costa del Estado, si así lo desean ellos ó sus familias.

Art. 3.º Con la asignación destinada a la Escuela Normal en el presupuesto vigente se sostendrá en Lima un nuevo Colegio de Instrucción secundaria, y en él, así como en los del Cuzco, Trujillo y Arequipa, se establecerá una asignatura de Pedagogía para la enseñanza de los aspirantes al magisterio de primeras letras.

Art. 4.º Los aspirantes al magisterio de primeras letras seguirán junto con la de Pedagogía las clases inferiores y medias de los respectivos colegios, según el orden que será determinado por decreto por

teriores; y al mismo tiempo harán los estudios prácticos en las Escuelas Modelos de las respectivas capitales.

Art. 5.º Para entrar al Magisterio y obtener su colocación en las escuelas, se sujetarán á los exámenes que conforme á la ley ordenará el Gobierno.

Art. 6.º El Gabinete de Física, los muebles, el local y demás útiles de la Escuela Normal, se destinarán al nuevo Colegio de Instrucción secundaria.

Dado en Lima, á 10 de Noviembre de 1869.

José Balta.

M. Felipe Paz Soldan.

JOSE BALTA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar la acumulación de dos ó mas sueldos íntegros en un solo funcionario público y cortar así el abuso que se ha introducido de encomendarios simultáneamente cargos que casi siempre son incompatibles;

DECRETO:

1.º Los empleados propietarios que sirven á la vez como Profesores en los Colegios nacionales, quedan desde hoy reducidos al desempeño y goce de uno de esos cargos, pudiendo ellos elegir el que mas les convenga conservar.

2.º Se exceptúa de la disposición anterior á los que fueron á la vez Profesores y empleados propietarios al promulgarse la ley de 28 de Febrero de 1861, siempre que se hallen actualmente ejerciendo ambos cargos.

3.º En lo sucesivo no se nombrará Profesores interinos ó titulares á los empleados propietarios que no manifiesten desde luego su voluntad de dejar el empleo al optar una Cátedra en los Colegios nacionales.

4.º Los empleados interinos pueden ser nombrados Profesores de una sola asignatura, gozando íntegramente el sueldo mayor y la mitad del menor. Los Profesores titulares que no tengan dos ó mas clases, pueden también ocupar un empleo interino, con los mismos emolumentos que los anteriores.

5.º Los Profesores que no sean empleados pueden enseñar hasta tres clases, percibiendo el sueldo íntegro mayor, la mitad del que le siga y la cuarta parte del otro, siempre que las horas de las aulas sean compatibles.

6.º Los empleados propietarios comprendidos en el art. 2.º, que son los únicos que pueden continuar en el Profesorado á la vez que en su destino, no desempeñarán sino una sola asignatura.

7.º Los empleados interinos y los propietarios á que se refieren los artículos 4.º y 6.º, que invistan en los Colegios y Universidades otros cargos, no percibirán por ellos ninguna gratificación ó sobresueldo.

8.º Al Profesor que faltare quince veces á sus clases sin licencia de autoridad competente, se le considerará como si las hubiera renunciado voluntariamente. Estas faltas se comprobará con las notas diarias que deben sentarse en un libro por los Secretarios de Colegios, con

conocimiento de los Rectores.

9.º Los adjuntos gozarán, cuando se hallen en servicio, el haber íntegro de los Profesores á quienes sustituyan, por todo el tiempo que dure el impedimento ó ausencia de estos.

El Ministro de Estado en el despacho de Instrucción pública queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 10 de Noviembre de 1869.—*José Balta.*—*M. Felipe Paz Soldan.*

JOSE BALTA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

1.º Que la instrucción primaria es la base mas sólida en que estriva el progreso moral y material de un Estado:

2.º Que la enseñanza provechosa de este ramo depende exclusivamente de los Preceptores á quienes se les encargue la dirección de las escuelas:

3.º Que no es posible conseguir maestros idóneos, que sirvan bien esos planteles, con la dotación de veinte ó veinticuatro soles mensuales que les asigna el Presupuesto, y que es menor aun que el salario de un obrero:

4.º Que el Gobierno tiene el deber y se halla en la necesidad de remediar desde luego el mal que la falta de preceptores produce á los pueblos de la República, pues muchos de ellos se encuentran actualmente sin escuelas:

Oído el voto consultivo del Consejo de Ministro;

DECRETO:

1.º Todos los Preceptores y Preceptoras de Instrucción primaria, cuyo haber mensual no llegue á cincuenta soles, percibirán esta cantidad desde el 1.º de Enero próximo.

2.º El aumento de gasto que esta medida debe ocasionar al Fisco, cuyo monto total no excede de cuarenta mil soles al año, será aplicado á las economías que deben hacerse en los Colegios por arreglos posteriores y á la suma decretada para los extraordinarios del ramo.

3.º Oportunamente se dará cuenta al Congreso de este decreto, para su aprobación.

El Ministro de Estado en el despacho de Instrucción pública queda encargado de su cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 10 de Noviembre de 1869.—*José Balta.*—*M. Felipe Paz Soldan.*

Lima, Noviembre 10 de 1869.

Teniendo en consideración:

Que la instrucción primaria, bien sistemada y atendida, está llamada á cimentar las bases del progreso moral y material de los pueblos; y siendo por lo mismo necesario fomentarla con la preferencia que merecen tan útiles y provechosos resultados;

Se dispone:

Que los Prefectos, Subprefectos, Receptores y Cajeros fiscales de los Departamentos y Provincias, cuiden muy especialmente de pagar con to-

da puntualidad y preferencia los sueldos de los Preceptores y Preceptoras de primeras letras de la República, no debiendo en ningún caso dejar de auxiliarlos con una buena cuenta, á cuyo efecto el Ministerio de Hacienda dictará las órdenes necesarias para que se remitan los respectivos contingentes.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Paz Soldan.*

Del Peruano núm. 103, tomo 57.

Señor Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción de

Lima, Noviembre 15 de 1869.

CIRCULAR.

El primer interés y el primer deber que el Gobierno se ha impuesto, es procurar que las poblaciones de la República tengan establecimientos de instrucción primaria donde los jóvenes reciban el beneficio de una educación moral é intelectual, tan arreglada y completa como sea posible, atendidas nuestras condiciones económicas y sociales.

En los Estados nacientes, donde los conocimientos y el orden no pueden hallarse á grande altura, olvidar el deber de educar é instruir á los niños es perder la mas alhagüña esperanza del porvenir.

Uno de los obstáculos, el mas grave quizá, que se ha opuesto á la realización de los deseos del Gobierno, ha consistido en que la dotación asignada á los preceptores no ha sido bastante ni aun para llenar las mas premiosas exigencias de la vida; haciéndose por esto muy difícil, sino imposible, conseguir maestros capaces de dirigir las escuelas con buen éxito.

Comprendiendo el Gobierno estas verdades, y dando al mismo tiempo lugar á sus propios sentimientos, ha expedido el decreto de 10 del corriente, por el cual se aumenta á 50 soles el sueldo mensual de todos los preceptores de las escuelas, cuyo deficiente trabajo solo se ha remunerado hasta ahora con el de veinte ó veinticuatro, que es menor aun que el salario de un obrero.

Con la dotación nuevamente asignada, que, á no dudar, alcanzará para una subsistencia modesta, podrán dedicarse á la carrera del preceptorado personas que posean los conocimientos precisos, cuyo número no es por fortuna escaso en la república.

Mas, aunque esta medida facilita la consecución de los fines que el Gobierno se ha propuesto, como ella no basta por sí sola para alcanzarlos acertadamente, pues la elección de maestros idóneos es otro requisito esencial que deben por su parte llenar las Comisiones Departamentales de Instrucción, el señor Ministro del ramo cree conveniente hacerles por mi órgano las prevenciones que siguen:

1.º Que de las materias que comprende la instrucción popular, según el reglamento general de 7 de Abril de 1855, se dé indispensablemente en las escuelas de primeras letras mas reducidas, la enseñanza de las que a continuación se expresan:

Catecismo religioso y político.

Lectura

Escritura.

Aritmética práctica.

Nociones de Gramática Castellana, dando toda la estension posible a la ortografía y acompañando siempre a estos estudios las prácticas piadosas y las maneras delicadas,

2.º Que en las escuelas mayores se añade a esta enseñanza la de Dibujo lineal y elementos de Geometría en sus aplicaciones mas usuales.

Nociones generales de Física é Historia natural acomodadas a las necesidades de la vida.

Elementos de Geografía é Historia, dando en ambas materias preferencia a las que tratan del Perú

El sistema Métrico decimal y el texto de la Constitución.

3.º Que los aspirantes u opositores al preceptorado presenten un certificado de buena conducta, expedido por el rector del colegio donde hicieron sus estudios, si no hubiesen pasado tres meses desde que salieron de él, ó por el párroco y síndicos del pueblo de su domicilio; y otro de un facultativo por el que conste que no padecen enfermedades contagiosas; no debiendo en ningun caso nombrarse preceptor al que tenga defectos corporales que se hagan inaparente para ejercer el magisterio.

4.º Que previa la presentación de estos documentos las comisiones departamentales, provinciales y parroquiales procedan en el mes de Diciembre próximo a examinar a los preceptores actuales y a los opositores a las escuelas vacantes, en todas las materias fijadas en la presente circular, expidiéndoles, si fuesen aprobados, el título correspondiente.

5.º Que estando los Presidentes de las comisiones expresadas, obligados como autoridades y como ciudadanos a contribuir a la felicidad constante de los pueblos, deben ellos secundar mas, que nadie, con actividad y celo, las órdenes del Gobierno en todo lo que se refieran al progreso de los establecimientos de instrucción primaria, bajo responsabilidad por las omisiones en que incurran al verificar el examen y nombramiento de los preceptores.

6.º Que además de estas medidas deben tambien las Comisiones tomar, con el mismo objeto, las que contiene la circular de 30 de Marzo último.

Lo que me es grato decir a US para su conocimiento y de mas fines.— Dios guarde a US.—
Juan Cossio.

(Del Peruano núm. 107, tomo 57)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Octubre 31 de 1869.

Teniendo en consideración que desde que se organizó la junta creada por la ley de 26 de Enero último, para calificar a los vencedores en los combates de Abtao y del Callao, las personas que tenga derecho a los goces y preeminencias que a quella señala, han tenido el tiempo suficiente para acreditarlo. Que no dando la ley a dicha junta el carácter de permanente ha llegado el caso de poner término a sus funciones, resuélvese:

1.º Desde esta fecha no se admitirán solicitudes que tengan por objeto comprobar la asistencia a aquellos combates.

2.º La junta terminará sus operaciones una vez que haya resuelto las reclamaciones pendientes sometidas a su examen y decision y remitirá al Ministerio del ramo, bajo de inventario, los libros en que se hayan asentado las actas de calificaciones y demas documentos que se relacionen con los fines de su institucion.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Balta.*

[Del Peruano N.º 98, T.º 57.]

DEPARTAMENTAL.

Manuel Antonio Zárate, Prefecto del Departamento &c.

ATENDIENDO a que, conforme al artículo 3.º de la resolución legislativa de once de Setiembre de mil ochocientos sesenta i ocho, deben las Municipalidades en el mes presente ser renovadas en la mitad de su personal, con arreglo al artículo 111, de la lei orgánica de Municipalidades;

ORDENO:

1.º Que los Subprefectos en sus respectivas provincias convoquen el Colegio electoral para el dia veinte del actual mes, con el fin de renovar la mitad de la Municipalidad.

2.º Que los Colegios provinciales procedan sujetándose a la lei de elecciones, título 8.º; a la lei de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta i dos, i al artículo 111 de la lei orgánica de Municipalidades.

3.º La renovacion se hará tanto de los Municipales propietarios como de los suplentes.

4.º Las Agencias municipales serán renovadas según el artículo 12 de la lei orgánica de Municipalidades.

Publíquese i circúlese. Dado en la ciudad del Cuzco a 6 de Diciembre de 1869.

Manuel A. Zárate.

J. E. Luna.

República Peruana—Prefectura del Departamento del Cuzco.—Diciembre 6 de 1869.

Sr. Subprefecto de la provincia de...

CIRCULAR

Conforme al bando adjunto, proceda U. en el dia a convocar el Colegio electoral de la provincia de su cargo para el dia 20 del presente, con el fin de que se renueven la mitad del personal de la H. Municipalidad, con arreglo a la resolución legislativa de 11 de Setiembre de 1868, i las Agencias municipales con sujecion al artículo 12 de la lei orgánica de Municipalidades; i preste U. al Presidente de dicho Colegio ó al que haga sus veces, el auxilio prescrito en el título 4.º de la lei de elecciones.

Dios guarde a U.

Manuel A. Zárate.

Expedientes faltos de papel en la Secretaría prefectural.

De D. Agustin Aragon.

„ Miguel Calderon.

„ Basilio Ballon.

„ Juan Tomas Carvajal.

„ José Mayo.

„ Gil Zaniga.

Para ponerse en conocimiento de los interesados.

D. Fernando Silva.

Da. Emilia Rambla.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Abancay — A 27 de Noviembre de 1869.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo la honra de poner en conocimiento de US. que el trabajo de la refaccion del hermoso puente de Pachachaca se ha principiado desde el 22 del que espira, con el entusiasmo y actividad debida. Aseguro a US. que por mi parte no omitiré medio alguno para que se lleve a cabo dicha obra con la celeridad y perfeccion que demanda su naturaleza.

Dios guarde a U.

S. P.

Carlos Cuello.

Cuzco, Diciembre 2 de 1869.

Publíquese, y digase en contestacion, que la Prefectura espera del patriotismo y celo del Subprefecto oficiante la vigilancia, inspeccion y empeño que debe poner a fin de que la obra indicada se haga del mejor modo posible y surta los efectos que son de esperarse.—*Zárate.*

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Acomayo — A 27 de Noviembre de 1869.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Pongo en conocimiento de US. que a la fecha se halla completamente terminada la construcción de un puente de cal y piedra sobre el rio Marpa, en el punto denominado Chuccho, que es uno de los caminos de la capital de la provincia para la de Paruro y los pueblos del 4.º Distrito de mi cargo, y para la misma ciudad del Cuzco.

Antes de ahora ha existido otro puente en el mismo punto de Chuccho, y se llegó a perder con uno de los fuertes aluviones del rio que suele cargarse de torrentuosas é irresistibles corrientes en la estacion de lluvias, en que de continuo han fracasado algunas existencias y muchos intereses. Esta circunstancia hacia imperiosa la necesidad de deber proceder cuanto antes a la construcción

del puente mencionado. Por que casi todo el tiempo de aguas solia ser de constante interdiccion de la capital de la provincia con los pueblos del 1.º Distrito y con la provincia de Paruro, y los mismos vecinos de la poblacion que poseen propiedades en la otra banda del rio, no podian muchas veces atender oportunamente á sus labores, á causa de que cuando menos solia esperarse se interceptaban la comunicacion y el tránsito con las frecuentes crecientes del rio.

La H. Municipalidad me mandó entregar ciento veinte soles en que estaba presupuestado el costo del puente, contando siempre con las faenas y la cooperacion del vecindario.

La Subprefectura se obligó espontáneamente á encargarse de la ejecucion de la obra del puente que era del cargo de la H. Municipalidad, procediendo con el propósito de ali-

jerar en lo posible su construccion. En efecto ha sucedido asi, habiendose principiado con el trabajo desde el mes de Junio solamente, y hoy es franco y seguro el tránsito del rio predicho, y se tiene la presuncion de que el puente resistirá toda la impetuosidad del rio, por que está formada sobre buenas bases, con buenos materiales, y tiene mas de dos cuadras de sólidos malecones ó tajamares. Para mejor conocimiento de US. remito un croquis del puente, en que verá US. las dimensiones de él.

De los ciento veinte soles de la Municipalidad, se ha gastado ochenta soles únicamente, debido á las faenas semanales, y el puente tiene por un prudente cálculo el costo de un mil soles, suponiendo que hubiesen sido costeados los materiales y su construccion.

De los cuarenta soles de ahorro

se ha principiado el gasto de un acueducto que conducirá agua potable á la plaza de la poblacion, donde se colocará una pileta á fin de que el vecindario no carezca tanto del agua como hoy carece.

El trabajo del puente no ha impedido tampoco que de cargo de la Subprefectura se haya estado construyendo locales de escuelas en los otros Distritos, de cuya terminacion daré cuenta á US.

La cooperacion del Gobernador del 1.º Distrito, D. Miguel del Cárpio, ha sido eficaz y decida en el trabajo del puente de Chucco, tanto que ni un momento ha desatendido la obra.

Dios guarde á US.

S. P.
Atanacio Cuba.

MANIFIESTO de los ingresos y egresos de la Tesorería principal del Cuzco, correspondiente al mes de Mayo de 1869.

(Continuacion del número 53.)

Sueldos y gastos de las Subprefecturas.

Al Subprefecto de la provincia de Paucartambo D. Federico Chacon, por su haber de Enero último...	,100,	} ,772, 26
Al id. de Abancay Sargento Mayor D. Carlos Cuello, por sus haberes de Marzo y Abril último...	,232,	
Al id. de Aymaraes Sargento D. Manuel B. de la Barra, por cancelacion de sus haberes de Marzo y Abril últimos y del presente mes...	,228,	
Al id. de este Cercado Coronel graduado D. Andres E. Salas, su Secretario D. Mariano Valdieglesias y Amanuense D. José G. Escobar, por sus haberes de Enero último...	,206, 66	

Ingenieros y Arquitectos.

Al Ingeniero D. Tinanteo Jenks por su haber de Abril anterior... ,125,

Presidios.

Al Tenedor de llaves del Presidio Capitan D. Julian Miranda, por su haber de Enero último...	, 68,	} ,358, 65
A los reos del Presidio, por socorros del presente mes.....	,142, 25	
A los detenidos en la Cárcel, por id. de id.....	,148, 40	

Pensiones de montepio civil.

A 10 viudas civiles por sus pensiones de Enero último.....	,264, 55	} ,304, 55
A Da. Manuela Castellanos, por su pension de id. id.....	, 40,	

Pensiones de jubilacion y cesantia.

Al Juez de la instancia jubilado de esta Capital D. D. Juan de Dios Perez Pacheco, por su pension de Febrero último.....	,146, 65	} ,652, 45
A dos empleados cesantes de la Casa de Moneda, por id. de Enero último.....	, 58, 80	
A tres empleados jubilados de esta Tesorería por sus pensiones de Abril anterior.....	,188, 80	
Al oficial 2.º jubilado de la Secretaría de la Prefectura D. José G. Valencia por su pension de Abril anterior.....	, 20,	
Al Sr. Vocal jubilado D. D. Santiago Montesinos, por su pension de Enero último.....	,160,	
Al Juez de la instancia jubilado de esta Capital D. D. Mariano Rivas, por su pension de Enero último.....	, 78, 20	

Sueldos militares de años anteriores.

A dos Jefes vencedores en Junin y Ayacucho Coronel graduado D. José Cora y Sargento Mayor D. Leandro Antesana, por sus haberes de Diciembre del año anterior....	,276,
Al Cuerpo de Inválidos, por pensiones de id. de id.....	,749, 1
A 46 viudas militares, por id. de id. de id.....	1,690, 67
A 20 Jefes y Oficiales indifinidos, por id. de id.....	1,662, 93

(Continuará.)

LA SUBPREFECTURA DEL CERCADO

ha informado que D. Romualdo Macutela que solicita la beca que la provincia de Canchis tiene en el Colegio de Ciencias en favor de su hijo Sixto Belizario, se halla comprendido en los casos 4.º y 6.º del supremo decreto de 2 de Junio de 1845; i que D. Manuel Paz que solicita la misma beca para su hijo Policarpo no tiene derecho á dicha beca, por que su sobrino i su hijo gozaron de igual beneficio anteriormente.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Resolucion suprema aprobando el gasto hecho en la reparacion del salon para el despacho de la Corte de este departamento.
Circular á los Prefectos, sobre residencia de los Subprefectos en las capitales de las provincias de su mando.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Resolucion suprema nombrando Procurador de la Corte Superior de esta ciudad á D. Hermenegildo Guevara.
Otra declarando sin lugar la jubilacion solicitada por el Juez de la Instancia de Arequipa D. D. B. Angulo.
Decreto supremo clausurando la Escuela Normal.
Otro sobre acumulacion de sueldos en un sólo funcionario.
Otro señalando 50 soles de haber mensual á los Preceptores y Preceptoras que no disfrutaban de esa renta.
Resolucion suprema disponiendo el pago puntual de los sueldos de Preceptores.
Circular á las Comisiones de instruccion departamentales.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Resolucion suprema disponiendo que desde la fecha no se admitan solicitudes para probar la concurrencia á los combates de Abtao y el Calleón.

DEPARTAMENTAL.

Decreto prefectural de convocatoria para la renovacion por mitad de las municipalidades.
Circular á los Subprefectos.
Expedientes faltos de papel en la Secretaria Prefectoral.
Nota del Subprefecto de Abancay relativa á la refaccion del puente de Pachachaca.
Otra del de Acomayo, acerca del puente de Chucco.
Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería principal del Cuzco, correspondiente al mes de Mayo del presente año.
Calificacion hecha por la Subprefectura del Cercado de los candidatos á la beca de Canchis en el Colegio de Ciencias.